



9709-22060105

RV: SUSTITUCIÓN DE PODER Y LIQUIDACIÓN

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 8:59

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alexandra Issabella Zuniga Jaramillo <alexandra.zuniga1@u.icesi.edu.co>

Enviado: lunes, 30 de mayo de 2022 16:54

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN DE PODER Y LIQUIDACIÓN

SEÑORES

JUZGADO 10 MUNICIPAL CIVIL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

Buen día.

A continuación, me permito adjuntar los documentos adecuados para la sustitución de la apoderada de la señora **ANA MILENA LÓPEZ MORERA** y los correspondientes créditos para actuar en el proceso de referencia. De igual manera, adjunto liquidación de lo debido hasta la fecha.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 76001400303320200067400

DEMANDANTE: ANA MILENA LOPEZ MORERA

DEMANDADO: JAIME ALBERTO MARTINEZ ARCE

Alexandra I. Zúñiga Jaramillo

Estudiante de Consultorio Jurídico

Universidad Icesi - Cali, Colombia



Este documento puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la Universidad Icesi, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La universidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la Icesi. La Universidad no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada o destruida. Si usted no es el destinatario autorizado o por

1/6/22, 6:49

Correo: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. En caso de no querer continuar recibiendo estas comunicaciones por favor registre su solicitud a través del formulario de solicitud para el Tratamiento de Datos Personales, el cual puede ser diligenciado a través de la siguiente dirección de internet <https://www.icesi.edu.co/proteccion-datos/>. Para mayor información Usted puede consultar las políticas de la Universidad Icesi sobre la custodia y el manejo seguro y confidencial de Datos Personales a través del sitio web www.icesi.edu.co.

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Asunto: **Liquidación de obligación incumplida relativa a daños y perjuicios**

Demandante: **ANA MILENA LOPEZ MORERA**

Demandado: **JAIME ALBERTO MARTÍNEZ ARCE**

Juzgado de origen: **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Tipo de proceso: **Proceso Ejecutivo de mínima cuantía**

Radicación: **76001400303320200067400**

ALEXANDRA ISSABELLA ZÚÑIGA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.832.345 expedida en Santiago de Cali, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, obrando conforme al poder conferido por el demandante, me permito informar:

PRMERO: Mediante auto No. 3558 del 24 de noviembre de 2021, manifestó su juzgado que se debía realizar la respectiva liquidación en virtud del incumplimiento de lo acordado en acta de conciliación, que presta merito ejecutivo. En el que el demandado se comprometió a pagar \$ 2.500.000 por daños y perjuicios (en cuotas mensuales de \$100.000) sin embargo, no cumplió ni con la primera cuota, sin tener presente, que en el acta también se encontraba pactada un porcentaje de mora del 0,05% en caso de incumplimiento que actualmente se encuentra corriendo.

SEGUNDO: Mediante mandamiento de pago con Auto No. 056 del 14 de enero de 2021, su despacho ordenó: ADELANTAR proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA y librar mandamiento de pago a favor de ANA MILENA LÓPEZ MORERA contra JAIME ALBERTO MARTÍNEZ ARCE, por los siguientes conceptos: 1) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) por concepto de cuotas causadas entre octubre de 2019 y noviembre de 2020, pactadas en Acta de Conciliación No. 1.144.074.867, a razón de \$100.000 cada una; 2) Por los

INTERESES DE MORA causados sobre dichos instalamentos, a la tasa del 6% anual, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación; 3) Por tratarse de una prestación periódica, se ordena el pago de las cuotas impagadas que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta el vencimiento total del plazo, junto con los intereses de mora correspondientes.

TERCERO: No tener presente las agencias en Derecho designadas por su despacho al demandado ya que el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi presta un servicio gratuito.

CUARTO: Mediante auto No. 3559 del 24 de noviembre 2021 su despacho ordenó el pago de costas por el valor de \$70.000 COP.

QUINTO: Dado lo anterior se procede a presentar la liquidación de crédito actualizada al mes de enero de 2022.

Valor de cuotas incumplidas hasta la fecha, como lo relaciono a continuación:

- **Año 2019:**

- Por el valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de octubre.

- Por el valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de noviembre.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de diciembre.

- **Año 2020:**

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de enero.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de febrero.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de marzo.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de abril.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de mayo.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de junio.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de julio.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de agosto.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de septiembre.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de octubre.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de noviembre.
- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de diciembre.

- **Año 2021:**

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de enero.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de febrero.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de marzo.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de abril.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de mayo.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de junio.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de julio.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de agosto.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de septiembre.

- Por un valor de CIEN MIL PESOS (COP 100.000) correspondiente a la cuota del mes de octubre.

Total: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000 COP)

Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el mes de mayo del 2022

Mes	Cuota	Intereses Moratorios al 0,005 (6% anual)
Octubre 2019	100.000	500
Noviembre 2019	100.000	500
Diciembre 2019	100.000	500
Enero 2020	100.000	500
Febrero 2020	100.000	500
Marzo 2020	100.000	500
Abril 2020	100.000	500
Mayo 2020	100.000	500
Junio 2020	100.000	500
Julio 2020	100.000	500
Agosto 2020	100.000	500
Septiembre 2020	100.000	500
Octubre 2020	100.000	500
Noviembre 2020	100.000	500
Diciembre 2020	100.000	500
Enero 2021	100.000	500
Febrero 2021	100.000	500
Marzo 2021	100.000	500
Abril 2021	100.000	500
Mayo 2021	100.000	500
Junio 2021	100.000	500
Julio 2021	100.000	500
Agosto 2021	100.000	500
Septiembre 2021	100.000	500
Octubre 2021	100.000	500
Noviembre 2021	100.000	500
Diciembre 2021	100.000	500
Enero 2022	100.000	500

Febrero 2022	100.000	500
Marzo 2022	100.000	500
Abril 2022	100.000	500
Mayo 2022	100.000	500
Total		16.000

TOTAL POR VALOR DE INTERESES MORATORIOS: QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (16.000 COP)

Monto total adeudado al mes de mayo del 2022

CAPITAL: \$ 2.500.000

INTERESES MORATORIO: \$16.000

TOTAL: \$ 2.516.500 COP

+ COSTAS \$70.000

TOTAL: \$2.586.000 COP

Cordialmente,

Alexandra Z.

ALEXANDRA ISSABELLA ZÚÑIGA JARAMILLO

Estudiante de consultorio jurídico de la Universidad ICESI

CC 1.005.832.345, Cali.

Señor:

JUZGADO 10 MUNICIPAL CIVIL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 76001400303320200067400

DEMANDANTE: ANA MILENA LOPEZ MORERA

DEMANDADO JAIME ALBERTO MARTINEZ ARCE

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

Yo, **VICTORIA ALEXANDRA ARENAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.696.310 de Palmira (Valle), domiciliado en Cali, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, con código estudiantil A00347439, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **ANA MILENA LÓPEZ MORERA**, también mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No.38.461.881 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el **PODER ESPECIAL** que me fue conferido a **ALEXANDRA ISSABELLA ZÚÑIGA JARAMILLO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.832.345 de Cali, vecino de esta ciudad, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, para que continúe en representación de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo al estudiante, **ALEXANDRA ISSABELLA ZÚÑIGA JARAMILLO**, teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas, y con las que goza el nuevo apoderado señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente mandato.

En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 informo que mi correo electrónico es victoriaarenas7@gmail.com y que el correo electrónico del nuevo apoderado y donde recibirá notificaciones es 1005832345@u.icesi.edu.co

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los términos señalados por la ley y para los fines aquí mencionados, teniendo en cuenta el artículo 74 del

Código General del Proceso frente a la presunción de autenticidad de las sustituciones.

Del señor Juez,

Atentamente,

Acepto,

Victoria A. Arenas S.

Alexandra Z.

Victoria Alexandra Arenas Sánchez

C.C. 1.113.696.310 de Palmira

Alexandra Issabella Zúñiga Jaramillo

C.C. 1005832345 de Cali



Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

Señor

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D

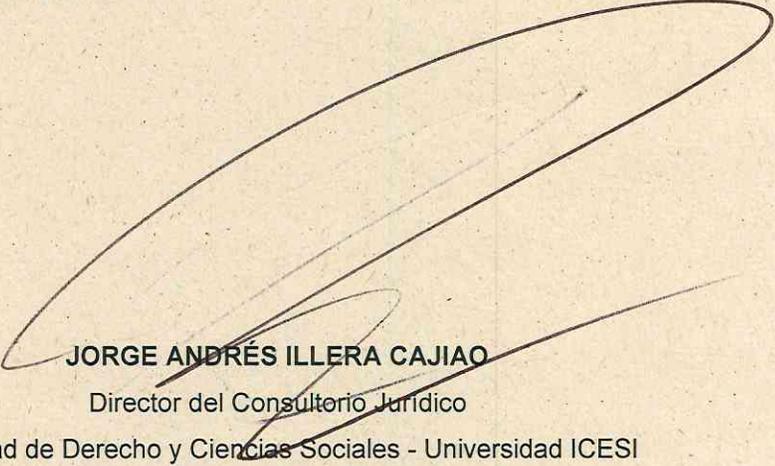
JORGE ANDRÉS ILLERA CAJIAO en mi calidad de Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la universidad ICESI de Cali.

CERTIFICO

1. Que **ZUÑIGA JARAMILLO ALEXANDRA ISSABELLA**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1005832345** de Cali, es estudiante de **Octavo** semestre de Derecho de la Universidad ICESI con código No. **A00358247** y está cursando **Consultorio Jurídico I**.
2. Se encuentra facultada para actuar como apoderada judicial de la señora **ANA MILENA LOPEZ MORERA** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado en contra del señor **JAIME ALBERTO MARTINEZ ARCE**, con **RADICADO: 76001400303320200067400**.

La estudiante recibirá notificaciones de este proceso en la siguiente dirección de correo electrónico: **alexandra.zuniga1@u.icesi.edu.co**

Atentamente,



JORGE ANDRÉS ILLERA CAJIAO

Director del Consultorio Jurídico

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad ICESI

A QUIEN PUDIERE INTERESAR

El Doctor JORGE ANDRÉS ILLERA CAJIAO (C.C. 76.330.528 de Popayán) es Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi.

En constancia, se firma en Santiago de Cali, el 14 de enero de 2022.



JERÓNIMO BOTERO MARINO

Decano

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales